

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Cali, marzo 11 de 2023. - Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que, la apoderada del extremo actor da cumplimiento a la exhortación efectuada mediante el proveído inmediatamente anterior. - Sírvasse proveer.

**JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA**  
Secretario

---



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 336**

Cali, Marzo Once (11) de Dos Mil Veintitrés (2023).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2023-00006-00**  
**SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA**

Teniendo en cuenta los poderes, manifestaciones, allegados, por los citados ANA MARIA MONTAÑO VARELA y JOSE DAVID MONTAÑO VARELA, teniendo en cuenta que dentro de los mismos se hace la manifestación expresa de aceptar la herencia con beneficio de inventario, para lo cual fueron citados en el auto de apertura, acorde con lo establecido en el Art. 492 del C. G. del P., lo procedente es hacer su reconocimiento como herederos en representación de su progenitor el de cujus JOSE IVÁN MONTAÑO CASTRO, habida cuenta, que además se encuentra acreditada en legal forma su parentesco respecto de los causantes<sup>1</sup>,

Sin embargo, atendiendo a que la presente acción se trata de un proceso liquidatorio y no contencioso, por improcedente, no será tenida en cuenta la contestación de la demanda allegada, para lo cual se pone de presente a ese extremo procesal, que cualquier controversia que se suscite con respecto a los bienes de los causantes, será materia de debate y pronunciamiento dentro del momento procesal oportuno, esto es en la diligencia de inventarios y avalúos conforme al Art. 501 del C. G. del P.

Por otra parte, una vez estudiado el expediente a efectos de dar continuación al trámite, se verificó que las citaciones a los antes mencionados, era lo único de lo que adolecía la actuación para poder llevar a cabo la diligencia de presentación de los inventarios y avalúos de la sucesión, conforme a lo dispuesto en el Art. 501 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a fijar fecha para su realización.

---

<sup>1</sup> Folios 17 al 20 archivo 05, 27 al 28 archivo 09 y 5 al 8 archivo 20 del expediente digital.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### **D I S P O N E:**

**PRIMERO: RECONOCER** como herederos dentro de este proceso a los señores **ANA MARIA MONTAÑO VARELA y JOSE DAVID MONTAÑO VARELA**, en representación de su progenitor el de cujus **JOSE IVÁN MONTAÑO CASTRO**, hijo de los causantes, quienes manifestaron que aceptan la herencia con beneficio de inventario.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada CONSUELO POLANCO MORENO, portadora de la C.C. 31.238.357 y la T.P. 18.834 del C.S.J., como apoderada, para que represente a los herederos reconocidos en el numeral precedente, conforme a los poderes conferidos.

**TERCERO: NO TENER** en cuenta por improcedente, la contestación de la demanda allegada, conforme lo expuesto en la parte considerativa.

**CUARTO: DAR** cumplimiento a lo establecido en el Art. 501 del C. G. del P., en consecuencia, se **SEÑALA la hora de las 9:00 de la mañana del día VIERNES CINCO (05) del mes de ABRIL del año 2024**, para la realización de la diligencia de inventarios y avalúos de conformidad con la norma citada.

Se advierte a las partes, que los inventarios **deberán ser presentados previamente** a la celebración de la audiencia, en escrito adjunto en **archivo PDF**, remitiendo el mismo a la contraparte y al correo electrónico del Despacho [j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), adjuntando todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho de conformidad con el Art. 1310 del C.C.; igualmente y en el caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos. Téngase en cuenta también lo prevenido en el art. 34 de la Ley 63 de 1936 en concordancia con el 1821 del CC.

**QUINTO: PONER** de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se realizara de manera virtual, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo primero del artículo 107 del C. G. del P., en armonía con el Decreto Presidencial 806 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567 de junio de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**SEXTO: CONMINAR** a los apoderados a dar cumplimiento al inciso del numeral 3º del presente auto, **5 días antes de la fecha señalada** y a aportar los escritos de inventarios y avalúos en archivo PDF en lo posible en **un solo archivo** o la cantidad menos posible de los mismos.

**SÉPTIMO: PONER** en conocimiento de las partes, el vínculo de acceso a la audiencia pública virtual programada <https://call.lifesizecloud.com/20948964>

**OCTAVO: CITAR** a los apoderados por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO**  
**Juez Once de Familia de Oralidad de Cali**

AMVR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 039

HOY: Marzo 12 de 2024.

**JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA**  
Secretario